



Resolución Ministerial No. 0322-2012-ED

Lima, 24 AGO. 2012

Vistos, el Expediente N° 0139144-2012, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del visto el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP ha hecho de conocimiento de la Titular del Pliego del Ministerio de Educación - MINEDU que a partir del 05 de setiembre de 2012 dicha organización gremial dará inicio a una huelga nacional indefinida;

Que, conforme a la Ley N° 28988 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-ED, se constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 0116-2012-ED modificada por las Resoluciones de Secretaría General N° 0161-2012-ED y 367-2012-ED, se conformó la Comisión de Trato Directo entre el Ministerio de Educación y del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP para el periodo 2012 y se designó a sus representantes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, condición que no se cumple en el presente caso;

Que, el literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, establece que para la declaración de huelga tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2007-ED la comunicación de huelga deberá adjuntar la documentación que acredite la convocatoria a la asamblea, copia del acta refrendada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad y la nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de



educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

Que, dentro de los tres (3) días útiles de recibida la comunicación de huelga, el Ministerio de Educación o la Dirección Regional de Educación según corresponda, deberá pronunciarse por su procedencia o improcedencia;

Que, de la revisión del expediente del visto se puede verificar que este no cumple con los presupuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que corresponde declarar improcedente la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP a partir del 05 de setiembre de 2012;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la declaración de huelga nacional indefinida anunciada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP a llevarse a cabo a partir del 05 de setiembre de 2012.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

